



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**DUITAMA**

Duitama, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL:** PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

**DEMANDANTE:** RODOLFO PUENTES SUAREZ

**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SUSACÓN- POLICÍA NACIONAL

**RADICACIÓN:** 15238-3333-003-2021-00100-00

Conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, **INADMÍTASE** la demanda de ACCIÓN POPULAR, instaurada por el señor RODOLFO PUENTES SUAREZ en contra de contra del MUNICIPIO DE SUSACÓN, para que sea corregida dentro del plazo de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Los defectos de que adolece radican en lo siguiente:

1. El inciso 3° del artículo 144 del CPACA y el numeral 4| del artículo 18 ibídem, disponen:

*“ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

*4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código.”*

(...)

*ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.*

*(...) Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.*

Teniendo en cuenta lo previsto en la normativa referida, evidencia esta Judicatura que no se aportó con el libelo introductorio prueba que demuestre que se haya cumplido con la exigencia de haber efectuado previamente la reclamación como requisito de procedibilidad a que alude el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, es decir que se haya

solicitado previa y directamente a las entidades hoy accionadas, la adopción de medidas que resultaren necesarias para la protección de los derechos e intereses colectivos cuya protección se invoca en la presente acción constitucional, lo anterior toda vez que si bien aparecen distintos derechos petición de información<sup>1</sup>, invitaciones a sesiones del Concejo Municipal y documentos en donde se pone en conocimiento de los órganos de control y de la Fiscalía General de la Nación situaciones que en sentir del actor popular afectan el manejo y administración de los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio (FONSET), lo cierto es que con ellos en criterio de ésta judicatura no se satisface la exigencia que sobre el particular señala la norma antes transcrita.

Por tanto, el demandante deberá acreditar el cumplimiento del requisito enunciado.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico que informe de la publicación del estado en la página Web.

3. Notifíquese por secretaría la presente providencia a través de correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Nilson Ivan Jimenez Lizarazo**  
**Juez**  
**003**  
**Juzgado Administrativo**  
**Boyaca - Duitama**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb1fc7ae8ef66ef73f54792b95d2f7c27671caff156a3de174d9067c189cfb4f**

Documento generado en 03/08/2021 04:15:39 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Entre las más destacables las que obran a folios 46, 47, 49, 50, 98 a 101 dirigidas al Municipio de Susacón.